



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUS-11, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEZA, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.**

Visto el expediente nº 4/10 E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Cieza, con domicilio en Plaza Mayor, 1, C.P.: 30.530, en Cieza, en relación al proyecto de Plan Parcial del sector de suelo urbanizable SUS-11, en el término municipal de Cieza, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

2. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan Parcial propuesto se pretende, básicamente:

a) Establecer la ordenación del Sector SUS-11, potenciando la creación de una zona de actividad económica e industrial, los terrenos del sector se sitúan al este del núcleo urbano de Cieza, en el Paraje "la Loma del Cementerio".

b) Dicho sector de suelo urbanizable está delimitado y sectorizado en la ficha correspondiente del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, con un uso global y categoría de "Actividades Económicas".

c) La superficie total del sector es de 50,93 Ha.

3. El Ayuntamiento de Cieza remitió con fecha 11 de mayo de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable SUS-11, en el término municipal de Cieza:

- Ayuntamiento de Cieza
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de salud Pública.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Dirección General del Territorio y Vivienda
- Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental)
- Asociación de Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto referenciado, es el siguiente:

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en fecha 23 de julio de 2010, informa que los terrenos pertenecientes al Plan Parcial se encuentran en una zona sin hábitats naturales de interés comunitario, pero que son atravesados por dos vías pecuarias: “Colada de los Morcillos” y “Vereda del Morrón”. Añade, que el área de este proyecto adquiere forma de cuña por la presencia del monte del catálogo de utilidad pública “Sierra de Ascoy”. Así mismo, se pone de manifiesto ciertos aspectos en el anexo de este documento.
- La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en su informe de 28 de julio de 2010, en relación con el artículo 13 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, comunica que en el Documento Ambiental del Plan se recoge el Estudio de Ruido que se realiza en base a los objetivos de calidad acústica

establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como, a los niveles de ruido incluidos en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, concluyendo, con el establecimiento de una serie de medidas al objeto de cumplir con los objetivos y niveles mencionados.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su escrito de 28 de julio de 2010, pone de manifiesto la necesidad de justificar en el plan parcial los artículos 41 y 42 del Decreto 102/2006 de 8 de junio por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, así como justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental de proyectos. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 3 de agosto de 2010, acuerda lo siguiente:

<< Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo siempre y cuando la aprobación del Proyecto

incluya las condiciones que se recogen en el anexo a este acta.>>

5. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Además, se ha incluido en este procedimiento el informe al que hace referencia el artículo 13 del Decreto 48/98, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Región de Murcia.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Plan Parcial del sector de suelo urbanizable SUS-11, en el término municipal de Cieza, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo cumplir, la aprobación definitiva del referido Proyecto, las condiciones que se establecen en el anexo de esta Resolución, así como, las que se establecen en el documento ambiental presentado por el Ayuntamiento.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
8. Remítase al Ayuntamiento de Cieza, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable SUS-11, en el término municipal de Cieza.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes,

contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 4 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



## ANEXO

### - De acuerdo al informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

- Se cumplirán las condiciones de compatibilidad del P.G.M.O. de Cieza con la conservación del medio natural, las cuales se establecen en el apartado 1 del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de dicho Plan General.
- En relación a las vías pecuarias, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE de 24 marzo de 1.995), y para cualquier actuación que pudiera afectar a la misma, como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc. se deberá solicitar la correspondiente autorización a esta Dirección, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley. Además, con la solicitud deberán remitir memoria descriptiva y planos de tales obras. Además, se deberá considerar, lo establecido para el caso de las vías pecuarias, la letra i) del apartado 1 de la DIA de PGMO de Cieza:
  - Se elaborará un Plan Especial de Protección de vías pecuarias que contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:
    - Trazado y anchura legal de las vías pecuarias, para ello, se deberá consultar a esta Dirección. Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.
    - Integración de las vías pecuarias a su paso por zonas urbanas o urbanizables. Con carácter previo a la ordenación de cualquier sector por el que discurra una vía pecuaria se deberá consultar a esta Dirección.
    - Conservación de la continuidad de las vías pecuarias a su paso por los Sistemas generales y Sistemas locales Viarios que se contemplan en el Plan General, bien mediante reposición o creación de pasos adecuados.
    - Creación de un Programa de Vigilancia, para evitar actuaciones fuera de ordenación. Dicho programa se presentará anualmente en esta Dirección.

- Debido a que el ámbito de este proyecto es colindante con el monte del catálogo de utilidad pública "Sierra de Ascoy", se deberá considerar el apartado 1.e del anexo de la Declaración de Impacto Ambiental del PGMO de Cieza, en el que se recoge, lo siguiente:

- se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos, dichas bandas tendrán una anchura de 50 metros.

- De acuerdo al informe de la D. G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental:

- De acuerdo al documento ambiental, aportado por el Ayuntamiento de Cieza, se ejecutarán Montículos de tierra de relación 2V:2H mínima, con talud formado por terreno blando y cubierto de vegetación, en las zonas destinadas a Sistemas Generales de Espacios Libres EG-S. La ubicación, de estos montículos será la que se realiza en el documento ambiental aportado.
- Con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización, se remitirá al Servicio de Calidad Ambiental la documentación a que se refiere este apartado para su validación definitiva.
- No obstante, si en un futuro se demostrara que las medidas frente al ruido son insuficientes y que no cumplen con la normativa vigente, se deberán proponer y ejecutar las nuevas medidas que garanticen su cumplimiento.

- De acuerdo al informe de la D. G. de Territorio y Vivienda:

- Se justificarán los artículos 41 y 42 del Decreto 102/2006 de 8 de junio por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia:
  - Se deberá destinar, de acuerdo al artículo 41.1 de las Directrices de Suelo Industrial, un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental.
  - Se justificará, en el Proyecto de Plan Parcial, el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.



- Otras medidas:

- Además, se deberán solicitar los informes, a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.
- La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.